



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

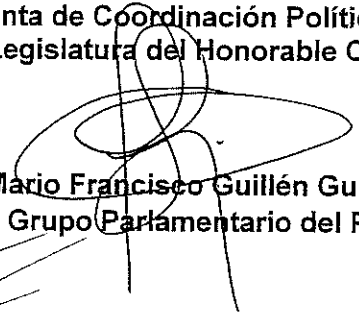
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Agosto 28 de 2026.

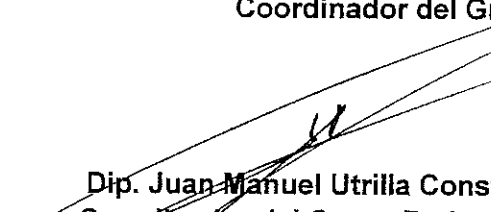
Dip. Marcela Castillo Atristain
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
P r e s e n t e

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;** para su trámite Legislativo correspondiente.

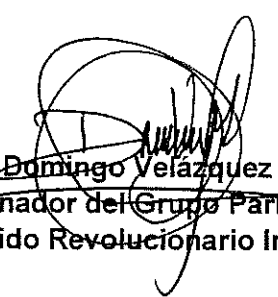
Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

Atentamente
Por la Junta de Coordinación Política de la
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado.


Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena


Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México.


Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo


Dip. Domingo Velázquez Méndez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

8346
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO

31 AGO 2021

HORA: 10:30 hrs.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

Los suscritos Diputados **Mario Francisco Guillén Guillén, Juan Manuel Utrilla Constantino, Abundio Peregrino García y Domingo Velázquez Méndez**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 173 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas; presentamos a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**; en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El sistema político electoral mexicano, ha enfrentado una enorme cantidad de cambios, modificaciones y adaptaciones que en sus comienzos se encontraban relacionadas con los momentos histórico políticos del país, y que con el paso del tiempo han entrado en un proceso de depuración que tiene, casi en su mayoría de ocasiones, como horizonte el mejoramiento de dicho sistema, la participación eficaz de la ciudadanía en las decisiones públicas y el incremento en la calidad de la representación política democrática.

Toda vida democrática, para ser efectiva, debe contar con un adecuado sistema electoral que respalde la decisión que la mayoría haya obtenido en las urnas, así como garantizar la representación de los restantes grupos que hayan obtenido el porcentaje mínimo establecido por la Constitución.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Es así, que en el ámbito electoral, si bien el principio básico, es el voto universal y directo, el cual es una actividad en lo individual, en el conteo final y el resultado del mismo, deben estar cohesionados, tanto las instituciones públicas como los ciudadanos en su conjunto, respetando las reglas del juego, para que, quienes sean elegidos por las mayorías, puedan acceder a los puestos de elección popular.

Las elecciones son el mecanismo mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad y elige a sus representantes a través del voto, siguiendo un conjunto de reglas. Estas reglas pueden definirse como el derecho electoral de un país determinado. En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle, las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas y con un gran número de funciones.

De forma que la elección periódica de los gobernantes por la ciudadanía constituye la base de la democracia.

Es importante mencionar que el Parlamento es el órgano constitucional que ostenta la máxima representación popular y el generador de las normas con rango de ley o como el controlador y fiscalizador de la acción del gobierno y ello.

Que a partir del siglo XIX el Parlamento se transforma en instrumento inexcusable para la identificación de la voluntad popular con la ley y, consecuentemente, se inicia el proceso de su democratización dentro de lo que podríamos llamar las democracias parlamentarias como formas de Estado. Por lo que un diputado es un representante elegido por las y los ciudadanos que forma parte del poder legislativo.

La importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad de los diputados de ser capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad. La principal particularidad de la democracia, es que la soberanía del poder proviene del pueblo, haciendo que la toma de decisiones sea tomada por la colectividad de los ciudadanos.

Las ocupaciones principales de los diputados son las de legislar en beneficio del pueblo y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. La actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad.

Que para que una persona pueda acceder a un cargo de elección popular, en este caso a Diputado Local, es necesario cumplir con requisitos que establece la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por lo que de acuerdo con los regímenes constitucionales que antecedieron a la actual Constitución, podemos observar que los requisitos para el ejercicio del cargo han variado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Tal como lo establece la Constitución local, que dispone que para ocupar una diputación los candidatos *No deben ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección.*

Por lo que tomando en consideración ese requisito los Diputados que integramos la Junta de Coordinación Política, proponemos establecer de manera clara y precisa que para el caso de separación de cargo para ocupar una diputación, este sea de 90 días antes de la Jornada Electoral, sin establecer que sea de manera definitiva con el objetivo de garantizar la equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, en concordancia con el artículo 9, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece como una obligación imperativa que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien, entre otros, su inclusión en el ámbito político.

Para dar cumplimiento a la citada inclusión, la propia Constitución local regula que la ley debe garantizar que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos, cumplan con la participación de las juventudes. Derivado de ello, se exige actualmente que al menos el diez por ciento de sus integrantes propietarios sean personas menores de treinta años.

Sin embargo, actualmente dicho porcentaje resulta a todas luces insuficiente al momento de conformar los espacios de toma de decisión, particularmente si tomamos en cuenta la realidad demográfica de nuestra entidad. En Chiapas, tres de cada diez habitantes son jóvenes, lo que convierte al Estado en la entidad con la población más joven de México. Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la edad promedio en Chiapas es de 24 años, ocupando así el primer lugar nacional en proporción de población joven.

A pesar de esta realidad demográfica, a lo largo de la historia las juventudes, que se encuentran en un rango de edad entre los 18 y 29 años, han ejercido sus derechos político-electorales de manera parcial. Si bien en cada jornada electoral acuden libremente a las urnas para emitir su sufragio, su derecho a ser votados se ha visto limitado en la práctica. Esto obedece, en gran medida, a la omisión de los institutos políticos al momento de garantizar su registro y postulación efectiva, lo que se traduce en una barrera para que puedan participar equitativamente en las contiendas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

electorales y acceder a los espacios de toma de decisión. Esta dinámica evidencia que un sector mayoritario de nuestra población se encuentra en los hechos subrepresentado.

Es importante mencionar que, en México como en el Estado de Chiapas las juventudes constituyen un sector amplio, diverso y complejo de la población, con múltiples identidades, contextos y formas de participación. Sin embargo, históricamente habían sido excluidos de la toma de decisiones y relegadas a un papel secundario dentro de la esfera política. A pesar de los avances discursivos, lo cierto es que después de dos procesos electorales federales consecutivos, las autoridades electorales han evitado acordar de manera decidida en beneficio de las juventudes, manteniendo abierta una deuda electoral que limita el derecho a una representación efectiva y Chiapas no ha sido la excepción al tener este modelo de acciones afirmativas para jóvenes que son medidas temporales y obligatorias implementadas por autoridades como el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para garantizar la participación y representación equitativa de la juventud en la vida democrática y política del estado.

De igual forma en la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, establecen que, para la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, así como las planillas para integrar a los Ayuntamientos deberán participar por lo menos **en el diez por ciento** de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.

En razón a lo anterior, proponemos que se incremente el porcentaje del 10% al 20% de la participación de integrantes de jóvenes menores de treinta años como propietarios, para la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, así como las planillas para integrar a los Ayuntamientos, a fin de que la representatividad política sea un reflejo de nuestra composición social y se garantice el pleno ejercicio de los derechos de este grupo etario, resulta necesario establecer que al menos el veinte por ciento de la postulación y registro de candidaturas propietarias corresponda a las juventudes. Con esta medida se asegura que, desde su propia perspectiva y visión, sean las y los jóvenes quienes impulsen y den trámite a los temas fundamentales de la agenda pública.

Con base a los anteriores fundamentos tenemos a bien presentar a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Único.- Se reforman: el primer párrafo del artículo 30; la fracción VI del artículo 40; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 30.- La ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio de las funciones públicas; así como la participación, por lo menos en **el veinte** por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.

La vida sin...

Artículo 40. Los requisitos ...

I. a la V. ...

VI. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo **noventa días antes de la Jornada Electoral.**

VII. a la VIII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Transitorios

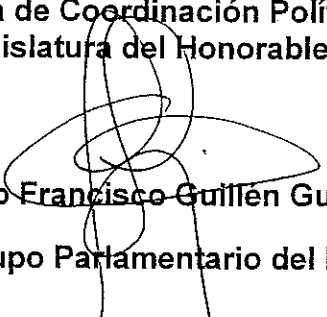
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

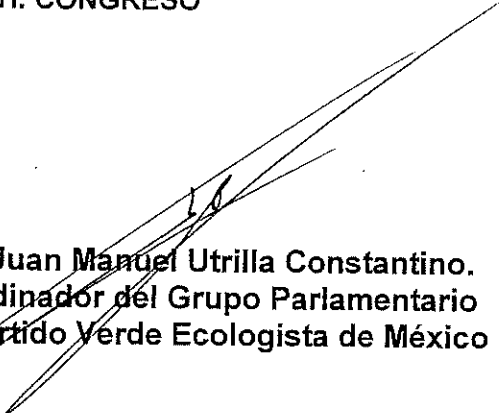
Dado en el Honorable Congreso del Estado, sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Atentamente
Por la Junta de Coordinación Política de la
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado


Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena



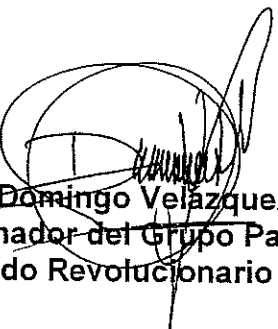
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino.
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México



Dip. Abundio Peregrino García
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



Dip. Domingo Velázquez Méndez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

La presente foja de firmas corresponde a Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.